



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "RESTAURACIÓN NUEVE ASCENSORES DE VALPARAÍSO- ASCENSOR ARTILLERÍA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 392 /2016

Valparaíso, 25 NOV. 2016

**VISTOS:**

1. El Oficio N° 9/950, ingresado con fecha 21 de septiembre de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante el cual el señor Gabriel Aldoney Vargas, Intendente Regional (en adelante "el Proponente"), en representación del Gobierno Regional de Valparaíso, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso- Ascensor Artillería" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de septiembre de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso- Ascensor Artillería". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Restauración y puesta en valor de las tres unidades que componen el conjunto ascensor.
  - b) Su estación inferior esta frente a la plaza Wheelwright, al costado del edificio de la Aduana, y su estación superior en el Paseo 21 de Mayo, frente al Museo Naval y Marítimo.
  - c) El ascensor Artillería corresponde a un Monumento Histórico, declarado como tal mediante el D.E. N° 866/1998, del Ministerio de Educación, de fecha 1 de septiembre de 1998, que declara Monumento Histórico 14 ascensores de Valparaíso.
  - d) Su construcción data del año 1893.
  - e) Las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) de la ubicación de este ascensor son las siguientes:

Punto	Coordenada UTM	
	Norte	Este
Inicio	254359,82	6341915,29

f) El área comprende una superficie de 965 m<sup>2</sup>.

g) Las acciones a realizar incluirían:

- Recuperación estaciones inferior y superior.
- Nivelación de plano de rodadura (plano inclinado) y condiciones de suelo.
- Recuperación de carros.
- Recuperación del entorno inmediato en referencia a las vías de accesibilidad y conectividad en cada ascensor.
- Modernización sistema electromecánico.
- Demolición y retiro de sistemas electromecánico con fallas.

h) El detalle de las obras a realizar sería el siguiente:

Instalaciones	Intervención a realizar
Estación inferior	<p>Se conservaría la imagen actual de la estación inferior.</p> <p>Se incluiría la accesibilidad universal desde el acceso principal de la estación inferior; la incorporación de luz natural a la estación superior; diseño de líneas simples para su fachada oriente; diseño de un alero para la protección de los carros; se diseñaría también un paramento vidriado entre la zona de estación y el espacio de exposición de la maquinaria en desuso.</p>
Estación superior	<p>Se mantendrían y repararían los entramados de madera existentes.</p> <p>De los muros de albañilería existentes, solo se demolería el que se encuentra en mal estado, reconstruyéndose uno de similares características.</p> <p>La parte posterior de la estación, al exterior, sería adaptada para nuevos usos, por lo que se construirían nuevos muros de contención de hormigón y un nuevo radier que darían acceso a la nueva escalera junto al ascensor.</p> <p>Reconstrucción en albañilería del edificio que se ubica bajo rodado.</p>
Plano de rodadura	<p>Se mejoraría la fijación y alineación de los rieles.</p> <p>Cambio de la estructura de soporte del ascensor, considerando vigas, durmientes, pilares de apoyo, travesaños y crucetas.</p>
Estructura soporte sistema electromecánico	<p>Corona: fue reparada y actualmente funciona normal, y falta limpieza y mantención de sus componentes.</p> <p>Sistema de frenado: requiere complementar freno auxiliar, mas conjunto de operación en sala de control.</p> <p>Carro de arrastre: sistema de seguridad de emergencia (pico de loro) y sistema antivuelco de operación incierta, no están operativos. Se requieren cambios de cables de tracción y prensas de fijación.</p> <p>Cables de tracción: cambios en cables, instalación de prensas de amarre, y mejorar su instalación.</p>
Carros	<p>Se proponen carros de fuselajes integrado de cabina y estructura, para un transporte eficiente y seguro, que incluye espacio interior para bicicletas.</p> <p>Su estructura y revestimiento exterior son metálicos; el interior iría revestido en madera.</p> <p>Incluiría soportes para incorporar obras de arte.</p>

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

5. El Decreto Exento N°866 del 01.09.1998, del Ministerio de Educación, que Declara Monumento Histórico 14 Ascensores de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región; señalando que los ascensores son un elemento que le otorga a la ciudad un valor histórico, social y turístico y constituyen un patrimonio arquitectónico que hay que conservar, proteger y transmitir a las futuras generaciones.

6. Que, no obstante lo anterior, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece instructivo de “Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. El citado instructivo, en su Anexo I “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:

- a) Una obra de **mantención** o conservación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos;
- b) Una obra de **reparación** o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **arreglar, enmendar, corregir o remediar** uno o más de

sus elementos que se encuentren rotos o **estropeados**, o que no funcionen tal como en su primer estado;

- c) Una obra de **reconstitución** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos**; y
  - d) Una obra de **renovación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos**.
7. Que, por otra parte, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia". Según este instructivo, "*Cuando se contemple ejecutar una 'obra', 'programa' o 'actividad' en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos*".
8. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que correspondería a una obra de reparación, reconstitución o renovación de un proyecto o actividad que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos; volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos o estropeados o que no funcionen tal como en su primer estado; o hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos, de manera de recobrar el uso original del ascensor, recuperando su valor arquitectónico y de transporte de la red original, lo que va de acuerdo con los objetivos indicados en el Decreto Exento N°866 del 01.09.1998, del Ministerio de Educación, que Declara Monumento Histórico 14 Ascensores de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región; para dicha declaratoria.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso- Ascensor Artillería" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Aldoney Vargas, en representación del Gobierno Regional de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**





EPM/PIM/fal

Distribución:

- Sr. Gabriel Aldoney Vargas, Intendente, Gobierno Regional Región de Valparaíso. (Melgarejo 669, Piso 7, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2639-B/2016 (GD 23157/16).



CARTA N° 688 /

Valparaíso, 25 NOV. 2016

*Señor*  
*Gabriel Aldoney Vargas*  
*Intendente*  
*Gobierno Regional Región de Valparaíso*  
*Melgarejo 669, Piso 7*  
*Valparaíso.*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 392/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 25 de Noviembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Artillería".



*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2016**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	25-11-2016	MANSOUR SEDAGHAT ZOWHGHI		KUPRO RESOURCES SPA	AV. VITACURA 5093, OFICINA 405	SANTIAGO	CARTA	685  10042523237
2	25-11-2016	GABRIEL ALDONEY VARGAS	INTENDENTE REGIONAL	INTENDENCI A REGIONAL DE VALPARAISO	MELGAREJO 669, PISO 19	VALPARAISO	CARTA; RESOL.	688; 392  1004252323794



